



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 235

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 19001-4003-002-2022-00257-00
Demandante: COBRANDO S.A.
Demandado: ELSA MILENA CAICEDO DAZA

Teniendo en cuenta que se allegado el certificado de tradición del bien inmueble trabado en el presente proceso, con nota de embargo, se procederá a ordenar el correspondiente despacho comisorio.

De igual forma, se avista que, en la anotación No. 3 del certificado de tradición, se encuentra registrado un gravamen hipotecario en favor del Fondo Nacional del Ahorro, por lo tanto, se ordenará la notificación del acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. COMISIONESE a los Juzgados Promiscuos Municipales de Bolívar – Cauca, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 122-7417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar ©, de propiedad de la demandada ELSA MILENA CAICEDO DAZA, identificada con C.C. 25.286.178. Para tal fin se conceden las facultades de nombrar, posesionar auxiliar de la justicia y fijar honorarios provisionales.

SEGUNDO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al acreedora hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual se deberá realizar en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2.022, haciéndole saber que podrá hacer valer su crédito ante este Juez, bien sea en proceso separado o en el que ahora se cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c6fd03f7561585e97398ef4ad76dbd51a8da9a2062387df4497a1804f60d4**

Documento generado en 10/04/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>